

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No 527

Magistrada
Victoria Eugenia Velásquez Marín
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales

Ref. Situación actual Juzgados EPMS

Respectada doctora

De la forma más respetuosa me dirijo a usted para ponerle de presente la situación extraordinaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con el fin de que se puedan tomar las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Para empezar, con el fin de contextualizar el asunto, debe tenerse presente que el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 2466 de 2025¹ derogó tácitamente el inciso segundo del artículo 82 de la Ley 65 de 1993², lo cual se traduce en que a las personas privadas de la libertad ya no se le abona un día (1) de reclusión por dos (2) de trabajo, sino dos (2) de reclusión por tres (3) laborados.

Esta nueva fórmula no solo debe tenerse presente a partir de la entrada en vigencia de la L.2466/2025³, sino que, en virtud del principio de favorabilidad, deberá aplicarse a **todas** las redenciones reconocidas durante los últimos meses o años⁴, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela del 11 de septiembre de 2025 (STP14521-2025 rad. 148378) y lo concretó el Tribunal de Manizales en Sala de Decisión Penal en auto del 25 de septiembre de 2025⁵, quien como superior funcional refirió:

“El tránsito normativo entre el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 2466 de 2025 debe resolverse mediante la aplicación retroactiva de este último, en cuanto resulta objetivamente más benigno. Esta retroactividad encuentra su fundamento en el principio de favorabilidad del artículo 29 constitucional.

*En consecuencia, los jueces de ejecución de penas **están llamados a revisar los cálculos de redención efectuados bajo la ley anterior y a recalcularlos conforme al nuevo estándar**, en aras de garantizar los principios de igualdad, dignidad humana, justicia material y resocialización de la pena” (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, es indiscutible que deberá aplicarse por petición o de oficio la nueva fórmula a todos los procesos a cargo, caso a caso, lo que implica un estudio y modificación pormenorizada de las decisiones de redención que se han reconocido en cada asunto, las cuales pueden estar entre dos o incluso mas de veinte autos interlocutorios.

¹ “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

² “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”

³ 25 de junio de 2025.

⁴ Esto dependerá del tiempo de la condena que puede ser hasta de 60 años de acuerdo al Código Penal (art.31) y del tiempo que la persona haya estado privado de la libertad.

⁵ Ídem.

Por lo tanto, al contar con una carga de más de 1100 procesos, el estudio se concretará en un número similar de casos y en cada uno en recalculer varias redenciones, lo que multiplica el tiempo y decisiones por analizar. Además, debido a la nueva fórmula -que necesariamente disminuye el tiempo de privación de libertad-, existen casos a los que se les debe dar prioridad debido a que se pueden presentar libertades por pena cumplida (este juzgado tiene a cargo 629 personas privadas de la libertad).

Toda esta situación está llevando, desde ahora, a que el despacho se dedique exclusivamente a resolver las peticiones de redosificación, pena cumplida y acciones de tutela, sin que se pueda avanzar normalmente en la multitud de decisiones y actividades que por naturaleza debe resolver un Juzgado de Ejecución de Penas (servicio de utilidad pública, prisiones domiciliarias, permisos de 72 horas, sustituciones por enfermedad incompatible con la reclusión, libertades condicionales, permisos de salida del domicilio, revocatorias, recursos de reposición, visitas carcelarias, etc.).

Por todo lo anterior, conociendo su amabilidad y compromiso quiero **en primer lugar** hacerle una respetuosa solicitud y es que, directamente se estudie la posibilidad de tomar alguna alternativa inmediata (suspensión de reparto, comisión de servicios en apoyo, etc.), o si lo considera necesario, se haga un requerimiento al Consejo Superior de la Judicatura para suplir la extraordinaria situación mientras esta perdure (creación de juzgado o cargo en descongestión, etc.).

En segundo término, quiero informarle una preocupación de índole operativo que repercutirá necesariamente en la estadística de cada despacho en punto de los egresos y puede afectar mi calificación del factor eficiencia o rendimiento.

Al respecto, como lo anoté previamente, debido al cambio normativo, en cada proceso se deben recalculer las redenciones (decisiones) que ya se habían estudiado con la fórmula derogada (1 día de reclusión por 2 de trabajo), en ese punto, este funcionario considera antitécnico, farragoso y confuso emitir un auto interlocutorio por cada redención que se deba recalculer en cada proceso, lo cual como se anotó puede estar entre 2 o 20 decisiones, en ese orden si el fundamento jurídico para la nueva decisión es único (cambio normativo) y la solicitud también lo es⁶, procesalmente debe emitirse un solo auto con el tiempo total que debe adicionarse con el nuevo estándar.

No obstante, esta posición no es la que asumen todos los despachos y en virtud de la autonomía judicial están emitiendo decisiones por cada redención, lo cual en términos estadísticos llevará a que en punto de los egresos la diferencia entre unos y otros juzgados sea exagerada, dependiendo de la posición que se asuma, a pesar de que el trabajo realizado es el mismo.

En este orden, respetada doctora, si bien es imposible unificar este criterio, le pongo de presente la situación para que sea tenida en cuenta al momento de realizar mi calificación integral del año 2025 y que bajo esa circunstancia se evalúe la posibilidad de aplicar una complejidad excepcional de la que trata el artículo 41 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.

Señora magistrada es el contexto de lo que se está presentando actualmente en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que me lleva a acudir

⁶ Acuerdo PSAA16-10618, artículo 72, parágrafo 1º "El ingreso está constituido por las actuaciones iniciadas de oficio o a petición de parte, las solicitudes presentadas por los interesados..."

a usted en los términos anotados, debo precisar que aunque la situación es generalizada y en algunos distritos judiciales o seccionales ya se han tomado medidas, presento este escrito en nombre propio debido a que el despacho a mi cargo es el que más personas privadas de la libertad tiene asignadas en Manizales (como lo verificará en el documento anexo) y además, por la situación especial relacionada con los egresos, que explique previamente.

Espero no ser inoportuno con lo planteado, pero en todo caso conozco de su amabilidad y compromiso, por lo que sé tomará la decisión mas acertada en este caso. Quedo a su disposición frente a cualquier requerimiento o si lo considera necesario a reunirme personalmente con usted.

Cordialmente,

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb2c98b78b01063a3334aeda563bb2f4e975b988219399c5cac8fb09d83d9bc**
Documento generado en 15/10/2025 09:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>